

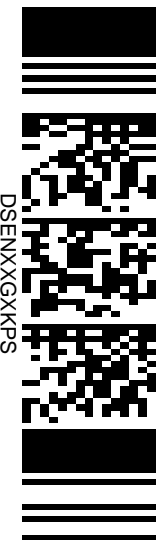
Punta Arenas, cinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo, además, presente lo dispuesto en los artículos 474 y 476 del Código del Trabajo, SE CONFIRMA en lo apelado la resolución dictada con fecha doce de julio del presente año.

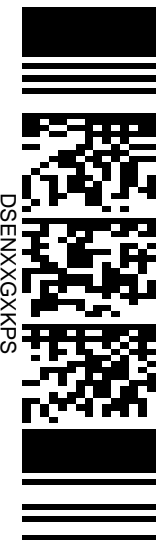
Comuníquese lo resuelto al Juzgado a quo.

Rol N° Laboral - Cobranza-85-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marcos Jorge Kusanovic A., Claudio Marcelo Jara I., Caroline Miriam Turner G. Punta arenas, cinco de agosto de dos mil veintidós.

En Punta arenas, a cinco de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>